

ORIGINAL

RECIBIDO JUN24'26PM9:14

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 693

INFORME NEGATIVO

24 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 693, recomienda a este Alto Cuerpo la no aprobación de la medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 693 propone "enmendar los incisos (gg) y (mm) y añadir un nuevo inciso (rr) al Artículo 1.02; enmendar el inciso (e) del Artículo 2.02 de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a los fines de establecer el requisito obligatorio del uso de pistola o funda para la portación de armas de fuego; y para otros fines relacionados".

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que, "[e]l derecho a poseer y portar armas ha sido, desde la fundación de los Estados Unidos, un tema central en la discusión sobre libertades individuales y seguridad pública. Enmarcado en la Segunda Enmienda de la Constitución federal, este derecho garantiza a los ciudadanos la posibilidad de armarse como medio de defensa personal y colectiva, en especial dentro del contexto histórico de la milicia ciudadana.

De otra parte, la Constitución de Puerto Rico, si bien no replica literalmente esa disposición, reconoce y protege los derechos fundamentales de los ciudadanos en armonía con los principios democráticos y de seguridad social. No obstante, el ejercicio

de este derecho no es absoluto y como cualquier otro derecho fundamental, puede y debe ser reglamentado en aras del bienestar común y la protección de la vida.

La Ley Núm. 168-2019, mejor conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", según enmendada, la cual sustituyó la antigua Ley Núm. 404 de 2000, representó una reforma significativa al proceso de adquisición, posesión y uso de armas de fuego en la Isla. Entre sus innovaciones se incluyeron disposiciones para facilitar la obtención de licencias, armonizar aspectos con la normativa federal y reducir la burocracia asociada a la tenencia legal de armas. Esta Ley fue el resultado de un largo debate entre los sectores que abogan por la autodefensa responsable y quienes alertan sobre los peligros del acceso indiscriminado a armas en una sociedad marcada por altos niveles de criminalidad y violencia con armas de fuego.

Sin embargo, a pesar de sus avances y reformas, la Ley adolece de ciertas lagunas que deben ser atendidas con urgencia. Una de ellas es la falta de un mandato claro y obligatorio para que los ciudadanos con licencia de portación porten sus armas de manera segura, mediante el uso de una pistolera o funda diseñada específicamente para ese propósito. Esta omisión, aunque pueda parecer técnica o menor, tiene implicaciones directas sobre la seguridad pública, la prevención de accidentes y la imagen del uso responsable de armas.

 El uso de una pistolera no es simplemente un accesorio estético o una decisión personal del portador; es un componente esencial de una cultura de responsabilidad armada. Una pistola sin funda, colocada en el cinturón, en un bolsillo o manipulada sin seguridad, no solo puede activarse accidentalmente, sino que también puede ser fácilmente accesible para menores, terceros o individuos con intenciones criminales. Además, puede generar una percepción de amenaza innecesaria en espacios públicos, afectando la convivencia y aumentando tensiones sociales.

Desde un punto de vista jurídico y constitucional, regular el modo en que se porta un arma no infringe el derecho a tenerla ni a usarla con fines legítimos. Al contrario, responde al deber del Estado de reglamentar razonablemente los derechos cuando así lo exige el interés colectivo. Tal como el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha reconocido en múltiples ocasiones, el derecho a portar armas, aunque protegido, no es ilimitado ni inmune a regulaciones. Puerto Rico, como jurisdicción con su propia Constitución y capacidad legislativa, puede y debe establecer normas que equilibren el ejercicio individual con la protección general.

Por lo anterior, es indispensable considerar una enmienda a la Ley de Armas de 2020 que haga obligatorio el uso de pistoleras por parte de los portadores licenciados. Esta Ley, sencilla en su implementación, puede tener un efecto significativo en la reducción de riesgos, en la promoción de una cultura armada más disciplinada, y en el

fortalecimiento de la confianza ciudadana en un sistema de tenencia de armas que sea verdaderamente responsable, seguro y orientado al bienestar común”.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. de la C. 693, y como un asunto de economía procesal, solicitó los comentarios que emitieron las agencias o entidades a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes. Los comentarios recibidos fueron los emitidos por el Departamento de Seguridad Pública (DSP) en conjunto con la Policía de Puerto Rico (PPR), Departamento de Justicia (DJ) y la Corporación para la Defensa del Poseedor de Licencias de Armas de Puerto Rico (CODEPOLA).

Además, esta Comisión que suscribe solicitó comentarios al Departamento de la Familia (DF), Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN), Asociación de Armeros de Puerto Rico (AAPR) y a la Puerto Rico Gun Law Association. Sin embargo, al momento de redactar este Informe no se habían recibido los comentarios solicitados a PR Gun Law Association.

A continuación, presentamos de forma sintetizada las expresiones de las agencias que presentaron sus comentarios, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

Departamento de Seguridad Pública (DSP) / Policía de Puerto Rico (PPR)

El Departamento de Seguridad Pública compareció ante la Comisión para presentar sus comentarios en torno al P. de la C. 693. En su memorial explicativo, el Departamento de Seguridad Pública expone que la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020 representó una reforma significativa en la normativa que regula la tenencia legal de armas de fuego en Puerto Rico, sustituyendo el marco regulatorio anterior y estableciendo un sistema que busca armonizar el derecho de los ciudadanos a poseer armas con la responsabilidad del Estado de proteger la seguridad pública.

La agencia señala que la legislación vigente establece los requisitos y condiciones bajo los cuales una persona puede adquirir, poseer, transportar y portar armas de fuego en Puerto Rico. Asimismo, dispone que toda persona que desee ejercer tales facultades debe contar con una licencia de armas vigente expedida conforme a las disposiciones de ley.

El Departamento explica que el propósito de la medida bajo consideración es atender una alegada laguna dentro del estatuto vigente relacionada con la forma en que se portan las armas de fuego. En particular, la medida propone establecer como requisito que las armas de

fuego portadas por personas con licencia se mantengan dentro de una pistolera o funda diseñada para tales fines.

Según expone el memorial, el uso de una pistolera constituye una práctica ampliamente reconocida dentro de los estándares de manejo responsable de armas de fuego, ya que permite asegurar el arma de manera adecuada, reducir el riesgo de activaciones accidentales y limitar el acceso inmediato al arma por parte de terceros no autorizados.

El Departamento destaca que la adopción de medidas que promuevan prácticas seguras en el manejo y portación de armas de fuego se encuentra alineada con los objetivos de política pública dirigidos a proteger la vida y la seguridad de los ciudadanos.

Asimismo, la agencia contextualiza su análisis dentro del marco institucional del sistema de seguridad pública del país. Señala que mediante la Ley 20-2017 se creó el Departamento de Seguridad Pública con el propósito de integrar y coordinar diversas agencias relacionadas con la seguridad del país, incluyendo el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

No obstante, el memorial también hace referencia al proceso de reorganización institucional que ha tenido lugar posteriormente, incluyendo la aprobación de legislación que restableció la autonomía administrativa y fiscal del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Dentro de ese contexto, el Departamento señala que las disposiciones de la Ley de Armas tienen un impacto directo sobre las funciones operacionales del Negociado de la Policía, cuya responsabilidad principal consiste en la protección de la vida y la propiedad, el mantenimiento del orden público y la prevención e investigación de delitos.

En cuanto al impacto económico potencial de la medida, el Departamento de Seguridad Pública expresa que las pistoleras o fundas para armas de fuego se encuentran ampliamente disponibles en el mercado y su costo suele ser relativamente bajo. Por tal razón, la agencia entiende que la imposición del requisito propuesto no representaría una carga económica significativa para las personas que poseen licencias de armas.

No obstante, el Departamento identifica la necesidad de examinar cuidadosamente ciertos aspectos técnicos del proyecto durante el trámite legislativo, particularmente en lo relacionado con la definición y delimitación de los conceptos de portación y transportación de armas de fuego dentro del estatuto vigente.

En vista de lo anterior, el Departamento de Seguridad Pública expresó su respaldo a la intención de la medida dirigida a fortalecer las prácticas de seguridad en la portación de armas de fuego, sujeto a que se evalúen y atiendan las consideraciones técnicas señaladas durante el proceso legislativo.

Departamento de Justicia (DJ)

El Departamento de Justicia sometió sus comentarios en torno al P. de la C. 693. En su memorial explicativo, el Departamento de Justicia expone que la Exposición de Motivos de la medida indica que la aprobación de la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020 constituyó una reforma significativa en la normativa que regula la tenencia legal de armas de fuego en Puerto Rico. No obstante, se señala que dicha legislación presenta ciertas lagunas que deben ser atendidas con urgencia. Según explicó, la propuesta legislativa persigue obligar a los poseedores de armas de fuego legales a portar dichas armas dentro de una pistolera o estuche diseñado para esos fines, al entender que el uso de estas herramientas por parte de personas con licencia de armas constituye una forma más segura de portación y evita que las armas se activen accidentalmente o sean manipuladas fácilmente por personas con intenciones criminales.

Indicó que, para alcanzar ese objetivo, el proyecto propone incorporar en el Artículo 1.02 de la Ley de Armas la definición del término "pistolera", describiéndola como una funda o estuche donde se guarda un arma de fuego con el propósito de asegurar su retención y evitar su activación accidental o el acceso indebido por parte de terceros.

 Luego de exponer el alcance de la medida, el Departamento de Justicia presenta sus comentarios legales. En primer lugar, reconoce que la Asamblea Legislativa posee amplia discreción y facultad constitucional para promulgar legislación dirigida a proteger, promover y salvaguardar la salud y el bienestar del pueblo. En ese contexto, corresponde a la Asamblea Legislativa crear y aprobar política pública mediante legislación que responda a los cambios sociales. En el ejercicio de su poder de razón de estado, la facultad legislativa para reglamentar solo está limitada por las garantías del debido proceso de ley, lo que requiere que la reglamentación no sea irrazonable, arbitraria o caprichosa y que exista una relación real y sustancial entre el medio utilizado y el objetivo perseguido.

El Departamento destaca que el fin que persigue el proyecto se encuentra dentro de la facultad legislativa de aprobar legislación conducente a salvaguardar la vida, la propiedad, la seguridad y el bienestar general de los ciudadanos. No obstante, en el ejercicio de su función asesora, la agencia procede a formular algunas observaciones que entiende deben ser consideradas durante el trámite legislativo, a fin de evaluar adecuadamente la validez de la propuesta a la luz de los principios constitucionales aplicables.

El memorial explica que en Puerto Rico la Ley de Armas constituye el estatuto que establece la política pública respecto a la tenencia y manejo de armas de fuego y municiones. En dicha ley se establecen los requisitos para autorizar la posesión y

portación de armas de fuego con fines recreativos, de protección personal o relacionados con el desempeño de funciones públicas.

En particular, el Departamento señala que el Artículo 2.02 de la Ley de Armas regula distintos aspectos relacionados con la expedición de licencias de armas de fuego que autorizan la tenencia y manejo de estas. El inciso (e) de dicho artículo dispone, entre otras cosas, que se requiere una licencia de armas vigente para que una persona pueda adquirir, comprar, transportar, vender, donar, traspasar, tener, poseer, custodiar, portar, usar y conducir armas de fuego, municiones o cualquier accesorio pertinente permitido por la ley. A su vez, el inciso (e)(1) establece que para llevar consigo o portar un arma de fuego es necesario poseer una licencia vigente y hacerlo de forma oculta y no ostentosa, lo que significa que la ley prohíbe portar un arma de fuego de manera desafiante o presumiendo la misma.

 Asimismo, el Departamento señala que la disposición vigente establece que solo se permite portar un arma de fuego a la vez, aunque se permite transportar más de un arma de fuego si estas se encuentran descargadas y dentro de un estuche cerrado. Sin embargo, la Ley de Armas guarda silencio respecto a la normativa específica aplicable a la portación o al hecho de llevar un arma de fuego sobre la persona. En ese sentido, el Departamento entiende que las enmiendas propuestas están dirigidas a salvaguardar no solo la vida de la persona que porta legalmente un arma de fuego, sino también la seguridad de la población en general.

No obstante, tras examinar el lenguaje del proyecto, el Departamento de Justicia observó que en el Proyecto de la Cámara 693 no se incluyó de manera íntegra el texto vigente del Artículo 2.02. En particular, se advierte que en el lenguaje propuesto se suprimen los incisos (i) y (j) del referido artículo de la Ley de Armas.

Según explica la agencia, aunque el fin perseguido por la medida es loable, la exclusión de dichas disposiciones —sin indicación expresa y mediante el uso de puntos suspensivos que impiden reproducir el texto vigente completo— podría provocar una consecuencia jurídica no deseada: la posible derogación tácita de esas disposiciones. En otras palabras, la omisión del texto vigente podría interpretarse como una intención de derogar dichas disposiciones, lo cual no parece responder a la intención legislativa expresada en el proyecto.

Por tal razón, el Departamento de Justicia recomienda que se incluya en el lenguaje propuesto el texto íntegro del Artículo 2.02 vigente de la Ley de Armas o, en su defecto, que se realicen los ajustes necesarios para evitar interpretaciones erróneas sobre la derogación de disposiciones que no son objeto de enmienda.

Finalmente, el Departamento de Justicia expresa que, de atenderse las observaciones técnicas señaladas, la agencia no tendría objeción legal a la continuación del trámite legislativo del P. de la C. 693.

Departamento de la Familia (DF)

El Departamento de la Familia presentó a la consideración de esta Comisión sus comentarios en torno al P. de la C. 693. En su memorial explicativo, el Departamento expone que la medida persigue establecer un requisito claro para que las personas autorizadas a portar armas de fuego lo hagan utilizando una pistolera o funda diseñada específicamente para ese propósito. Según se desprende del memorial, esta propuesta tiene como objetivo principal promover prácticas más seguras en la portación de armas de fuego, reducir el riesgo de activaciones accidentales y contribuir a la protección de la ciudadanía.

El Departamento señala que la seguridad pública constituye una responsabilidad fundamental del Estado y que los incidentes relacionados con armas de fuego representan una preocupación significativa tanto en Puerto Rico como en otras jurisdicciones de los Estados Unidos. En ese contexto, destaca que el manejo inadecuado de armas de fuego puede provocar lesiones graves o incluso la muerte, no solo para la persona que porta el arma, sino también para terceros que puedan encontrarse en su entorno.

Asimismo, el Departamento explica que la aprobación de la Ley Núm. 168-2019, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", representó una reforma significativa en el marco regulatorio relacionado con la posesión y portación de armas de fuego en Puerto Rico, procurando establecer un balance entre el derecho de los ciudadanos a poseer y portar armas y la facultad del Estado de reglamentar dicho derecho en aras de salvaguardar la seguridad pública.

El memorial también hace referencia a cambios institucionales posteriores, señalando que ciertas funciones relacionadas con el Negociado de la Policía fueron nuevamente reorganizadas mediante legislación posterior, devolviendo a la Policía de Puerto Rico algunas facultades que anteriormente se encontraban bajo la estructura administrativa del Departamento de Seguridad Pública.

El Departamento destaca que el manejo inadecuado de un arma de fuego puede tener consecuencias graves y que los incidentes relacionados con disparos accidentales continúan representando un riesgo para la seguridad pública. En particular, advierte que estos riesgos pueden ser mayores en entornos familiares donde menores de edad puedan tener acceso a armas de fuego si estas no se encuentran adecuadamente resguardadas o manejadas.

En apoyo de sus planteamientos, el Departamento hace referencia a estadísticas recopiladas por el Sistema Nacional de Notificación de Muertes Violentas de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos. Dicho sistema recopila información relacionada con muertes violentas a partir de diversas fuentes, incluyendo registros demográficos, informes policiales y reportes forenses.

Según los datos citados en el memorial, cada año se registran decenas de miles de muertes relacionadas con armas de fuego en los Estados Unidos. Estas muertes incluyen incidentes asociados a homicidios, suicidios y también casos de disparos accidentales. El memorial destaca que, aunque los disparos accidentales representan una proporción menor dentro del total de muertes relacionadas con armas de fuego, estos incidentes continúan constituyendo una preocupación significativa desde la perspectiva de la seguridad pública.

El Departamento también señala que Puerto Rico presenta tasas elevadas de muertes relacionadas con armas de fuego en comparación con muchas jurisdicciones de los Estados Unidos. De acuerdo con la información citada en el memorial, una proporción significativa de estas muertes ocurre como resultado de homicidios y suicidios, aunque también se registran incidentes accidentales que evidencian los riesgos asociados al manejo inadecuado de armas.

En el memorial se enfatiza además la importancia de adoptar medidas preventivas dirigidas a reducir la probabilidad de accidentes relacionados con armas de fuego, particularmente en entornos donde pueden encontrarse menores de edad. En ese sentido, el Departamento destaca que diversas investigaciones han identificado que muchas de las lesiones accidentales con armas de fuego pueden prevenirse mediante prácticas adecuadas de almacenamiento y manejo seguro.

El Departamento explica que existen múltiples mecanismos de seguridad diseñados para reducir los riesgos asociados al manejo de armas de fuego, entre los cuales se incluyen cajas fuertes, armeros, cerraduras de gatillo, cerraduras de cable y otros dispositivos destinados a limitar el acceso al arma cuando no está en uso. Asimismo, señala que el uso de pistoleras o fundas constituye una práctica común dirigida a portar el arma de manera segura.

Según expone el memorial, una pistolera o funda adecuada puede contribuir a reducir significativamente el riesgo de activación accidental de un arma de fuego, particularmente cuando está diseñada para cubrir completamente el gatillo del arma. Este tipo de mecanismo evita el contacto directo con el disparador y disminuye la probabilidad de que el arma se active de manera involuntaria.

El Departamento también señala que muchas fundas modernas incorporan mecanismos de retención que dificultan la extracción del arma por parte de personas no autorizadas, lo cual puede constituir una medida adicional de seguridad en entornos donde exista la posibilidad de acceso indebido por parte de terceros.

En ese sentido, el memorial expone que el uso adecuado de fundas o pistoleras puede formar parte de un sistema integral de manejo seguro de armas de fuego. Aunque estas no sustituyen otros métodos de almacenamiento seguro, pueden funcionar como una capa adicional de protección que reduce la probabilidad de accidentes.

El Departamento explica además que la adopción de prácticas responsables en la portación de armas contribuye a fomentar una cultura de prevención y seguridad dentro de la sociedad. La utilización de mecanismos diseñados específicamente para portar armas de manera segura puede ayudar a minimizar riesgos innecesarios y promover un manejo más disciplinado de estos instrumentos.

Finalmente, el Departamento de la Familia señala que, aunque la medida no impone responsabilidades directas sobre la agencia, la misma se alinea con los objetivos institucionales del Departamento relacionados con la protección de menores, la promoción del bienestar familiar y la prevención de situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad de las personas.

A tenor con lo anterior, el Departamento expresó su respaldo a la intención de la medida y reconoció que iniciativas dirigidas a promover el manejo responsable y seguro de armas de fuego pueden contribuir a fortalecer la protección de la ciudadanía y a reducir la probabilidad de incidentes accidentales.

Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN)

La Oficina del Procurador del Ciudadano presentó a la consideración de esta Comisión su memorial explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 693. La Oficina expone que la medida parte de una preocupación legítima por la seguridad pública y por promover una portación responsable de armas de fuego. Señala que, aunque el ordenamiento jurídico reconoce el derecho de los ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos por ley a poseer y portar armas de fuego, dicho derecho no es absoluto y puede ser objeto de reglamentación razonable en protección del interés público. En ese sentido, indica que el otorgamiento de una licencia para portar armas implica no solo la autorización legal para poseerlas, sino también la responsabilidad de manejarlas de manera prudente, razonable, segura y conforme a los estándares mínimos de seguridad que exige la convivencia social.

La Oficina del Procurador del Ciudadano señala que el manejo responsable de armas de fuego exige la adopción de prácticas que reduzcan riesgos innecesarios y prevengan accidentes. Entre dichas prácticas se encuentra la utilización de mecanismos adecuados para la portación del arma, los cuales permiten mantenerla asegurada, estable y bajo control del portador en todo momento. Destaca que la ausencia de un mecanismo apropiado para portar un arma puede provocar situaciones de riesgo, incluyendo descargas accidentales, exposición indebida del arma o acceso no autorizado por parte de terceros. Por tal razón, la Oficina considera que la utilización de una pistolera constituye una práctica ampliamente reconocida dentro de los estándares básicos de seguridad asociados al manejo responsable de armas de fuego.

De acuerdo con lo expuesto en la ponencia, la medida en discusión atiende la necesidad de establecer de manera clara un parámetro mínimo de seguridad en la forma en que las armas son portadas. La Oficina indica que requerir que el arma se encuentre guardada en una pistolera no limita el derecho del ciudadano autorizado a portar un arma de fuego; por el contrario, establece un mecanismo sencillo y razonable que contribuye a garantizar que dicho derecho se ejerza de manera responsable y segura. En ese sentido, entiende que el establecimiento de este requisito fortalece el marco regulatorio vigente y promueve una cultura de mayor disciplina en la portación de armas de fuego.

Asimismo, desde la perspectiva del interés público, la Oficina considera que este tipo de regulación constituye una medida prudente y razonable dirigida a prevenir situaciones que puedan poner en riesgo la vida o la integridad de los ciudadanos. Indica que la propuesta no restringe el acceso legal a las armas ni menoscaba los derechos de los ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos por ley, sino que procura asegurar que la portación de armas se realice conforme a prácticas seguras y responsables que reduzcan la posibilidad de accidentes y armonicen el ejercicio de derechos individuales con la protección del bienestar de todos los ciudadanos.

No obstante, al considerar la implantación de este requisito, la Oficina del Procurador del Ciudadano recomienda que su cumplimiento esté acompañado de un mecanismo de aplicación gradual que promueva la orientación y el cumplimiento voluntario antes de recurrir a sanciones más severas. Señala que la experiencia demuestra que muchas disposiciones regulatorias alcanzan mayor efectividad cuando su implementación incorpora medidas educativas y correctivas que permiten a los ciudadanos ajustarse adecuadamente a los nuevos requisitos establecidos por ley.

A esos efectos, la Oficina recomienda que se considere la adopción de un esquema progresivo para atender los casos en que un portador de licencia sea intervenido por portar su arma sin utilizar la pistolera requerida. Bajo dicho esquema, propone que una primera intervención conlleve la emisión de un aviso o advertencia formal al portador de

licencia, orientándolo sobre la obligación legal de portar el arma utilizando una pistola adecuada. En una segunda intervención por la misma conducta, recomienda que se proceda a imponer una multa administrativa cuyos recaudos podrían destinarse al Fondo de Retiro de la Policía de Puerto Rico, contribuyendo así al fortalecimiento del sistema de retiro de los miembros de la fuerza policiaca. Finalmente, sugiere que, en caso de una tercera intervención por igual incumplimiento, se evalúe la suspensión de la licencia de portación de armas por un término no mayor de un año, como medida correctiva dirigida a reforzar la importancia del cumplimiento con las normas de seguridad establecidas por ley.

La Oficina entiende que un mecanismo de cumplimiento progresivo como el recomendado permitiría fomentar la responsabilidad y la educación entre los portadores de armas, al mismo tiempo que establece consecuencias claras para situaciones de incumplimiento reiterado. Según plantea la ponencia, este enfoque reconoce que la seguridad pública se fortalece no solo mediante sanciones, sino también mediante la promoción de prácticas responsables entre quienes ejercen el derecho a portar armas.

 Establecido lo anterior, la Oficina del Procurador del Ciudadano expresa que la medida representa una oportunidad para fortalecer los estándares de seguridad asociados a la portación legal de armas de fuego en Puerto Rico. De igual forma, sostiene que establecer la obligación de utilizar una pistola constituye una medida sencilla, razonable y compatible con el objetivo de promover una cultura de manejo responsable de armas. Asimismo, considera que la incorporación de un mecanismo de cumplimiento progresivo contribuiría a asegurar que la implementación de esta política pública se realice de manera justa, efectiva y orientada al bienestar de todos los ciudadanos.

Por todo lo antes expuesto, la Oficina del Procurador del Ciudadano recomendó favorablemente la aprobación del P. de la C. 693 y reiteró su disposición de colaborar con esta Comisión en este y en cualquier otro asunto relacionado con la medida.

Corporación para la Defensa del Poseedor de Licencias de Armas de Puerto Rico (CODEPOLA)

La Corporación para la Defensa del Poseedor de Licencia de Armas de Puerto Rico (CODEPOLA) compareció ante la Comisión para expresar su posición respecto al P. de la C. 693. En su memorial explicativo, la organización comienza señalando que el derecho a poseer y portar armas constituye un derecho fundamental reconocido por la Segunda Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, así como por la interpretación que de dicha disposición ha realizado el Tribunal Supremo federal.

La entidad hace referencia a la decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso *District of Columbia v. Heller*, mediante la cual se reconoció que la

Segunda Enmienda protege un derecho individual a poseer armas de fuego para fines legítimos, particularmente para la autodefensa dentro del hogar.

Asimismo, el memorial menciona la decisión del Tribunal Supremo en el caso *New York State Rifle & Pistol Association v. Bruen*, en la cual el Tribunal estableció que las regulaciones relacionadas con armas de fuego deben evaluarse a la luz de la tradición histórica de regulación existente en la nación y no mediante un análisis de balance de intereses entre seguridad pública y derechos individuales.

Según CODEPOLA, dichas decisiones judiciales establecen un marco constitucional claro en cuanto al alcance del derecho a poseer y portar armas, lo cual limita la capacidad de los estados y territorios para imponer regulaciones que restrinjan ese derecho de manera incompatible con la tradición histórica de la nación.

La organización sostiene que el P. de la C. 693 parte de una premisa incorrecta al sugerir que el derecho a portar armas puede ser restringido mediante regulaciones adicionales basadas en consideraciones generales de seguridad pública.

 CODEPOLA argumenta que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha rechazado expresamente la aplicación de análisis de balance de intereses cuando se trata de derechos constitucionales expresamente reconocidos.

El memorial sostiene además que la aprobación de la Ley de Armas de Puerto Rico representó un reconocimiento del derecho constitucional de los ciudadanos a poseer y portar armas de fuego dentro del marco de la Segunda Enmienda, y no meramente una reforma administrativa del sistema de licencias.

En ese sentido, la organización plantea que cualquier legislación adicional que afecte el ejercicio de ese derecho debe evaluarse cuidadosamente para asegurar su compatibilidad con las determinaciones jurisprudenciales del Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

CODEPOLA exhorta a la Asamblea Legislativa a examinar detenidamente las implicaciones constitucionales del P. de la C. 693 antes de considerar su aprobación, particularmente a la luz de la jurisprudencia reciente relacionada con el derecho a poseer y portar armas.

Asociación de Armeros de Puerto Rico (AAPR)

La Asociación de Armeros de Puerto Rico compareció ante esta Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico para expresar su posición respecto al P. de la C. 693. El memorial fue presentado por Víctor González

García en representación de la Asociación de Armeros de Puerto Rico. En su comunicación, el compareciente indicó que desde el año 1988 ha participado en múltiples vistas públicas y ejecutivas celebradas en ambos cuerpos legislativos en asuntos relacionados con la legislación de armas y con el tiro al blanco en Puerto Rico. Además, señaló que fue miembro del comité de trabajo nombrado por la Comisión de lo Jurídico Penal de la Cámara de Representantes en el año 1998, proceso que eventualmente dio paso a la aprobación de la entonces Ley 404-2000, posteriormente derogada.

Asimismo, expresó que participó entre los años 2003 y 2015 en el Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas y Municiones como representante del interés público, organismo creado bajo la Ley 404-2000.

En cuanto al contenido sustantivo del proyecto, la Asociación señala que la Ley de Armas de Puerto Rico establece la forma y manera en que deben portarse o transportarse las armas de fuego, requiriendo que la persona que así lo haga posea una licencia de armas vigente.

 Según explica el memorial, la medida bajo consideración incide específicamente en lo relativo a la portación y transportación de armas. En relación con el concepto de portación, se indica que este se refiere a la posesión inmediata o a la tenencia física de una o más armas de fuego, cargadas o descargadas, sobre la persona del portador o a su alcance inmediato. En ese contexto, el arma podría estar guardada en una pistolera o funda que asegure su retención y evite su activación accidental o el acceso indebido.

La Asociación explica además que la transportación de armas se refiere a la posesión mediata o inmediata de una o más armas de fuego descargadas dentro de un estuche cerrado que no esté a simple vista, con el propósito de trasladarlas de un lugar a otro. En tales circunstancias, la transportación debe realizarse por una persona con licencia de armas vigente y, cuando el arma se encuentre sobre la persona o a su alcance inmediato durante el traslado, deberá estar guardada en una pistolera o funda.

No obstante, el memorial sostiene que las enmiendas sugeridas en el proyecto generan confusión conceptual. Según se plantea, la portación puede realizarse con un arma cargada o descargada, mientras que la transportación comienza estableciendo que las armas deben estar descargadas, pero posteriormente introduce lenguaje que sugiere que el arma podría encontrarse sobre la persona durante el traslado.

La Asociación cuestiona entonces cómo debe interpretarse ese escenario, señalando que cuando una persona transporta un arma en un estuche, bolso o bulto y necesita moverlo de un lugar a otro, en ese momento técnicamente estaría portando el arma.

El memorial también indica que las enmiendas propuestas chocan con lo dispuesto en el Artículo 2.02(e)(1)(i) de la Ley de Armas, el cual prohíbe la portación de cualquier arma que no esté guardada en una pistolera, aun cuando esta se encuentre de forma oculta.

De igual forma, se señala que el Artículo 2.02(e)(1)(ii) establece que se permite transportar más de un arma de fuego a la vez si estas se encuentran descargadas y dentro de un estuche cerrado que no refleje su contenido ni esté a simple vista. Según la Asociación, ello implica que para transportar un arma descargada no necesariamente se requiere el uso de una pistolera o funda.

La entidad plantea que debe aclararse si la medida pretende ir más allá de establecer la pistolera como un elemento de seguridad o si busca imponer un requisito adicional que obligue a utilizar una pistolera incluso cuando el arma se transporta descargada dentro de un estuche o bulto.

Ante las interrogantes planteadas, la Asociación de Armeros de Puerto Rico concluye solicitando que se rinda un informe negativo sobre el P. de la C. 693.

CONCLUSIÓN

Luego de examinar el Proyecto de la Cámara 693, evaluar su Exposición de Motivos y analizar de manera integral los memoriales explicativos sometidos por las entidades consultadas, esta Comisión concluye que, aunque la medida persigue un objetivo legítimo relacionado con la promoción de prácticas seguras en la portación de armas de fuego, la misma presenta deficiencias sustantivas de redacción, alcance y compatibilidad jurídica que impiden recomendar su aprobación en esta etapa del proceso legislativo.

Del análisis de las ponencias presentadas por las agencias del Ejecutivo, surge un reconocimiento general en torno a la importancia de fomentar el manejo responsable de armas de fuego. El Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Justicia y el Departamento de la Familia coincidieron en que la adopción de medidas de seguridad puede contribuir a reducir riesgos asociados al manejo inadecuado de armas, particularmente en la prevención de incidentes accidentales y en la protección de terceros, incluyendo menores de edad. No obstante, dichas entidades también señalaron la necesidad de revisar cuidadosamente la técnica legislativa empleada en la medida, así como su adecuada armonización con las disposiciones vigentes de la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020.

En particular, el Departamento de Justicia advirtió sobre deficiencias en la técnica legislativa, incluyendo la falta de reproducción íntegra del texto vigente de las

disposiciones que se pretenden enmendar, lo cual podría dar lugar a interpretaciones que impliquen la derogación implícita de otros incisos o disposiciones del estatuto. Asimismo, el Departamento de Seguridad Pública destacó la necesidad de clarificar el alcance del requisito propuesto y evitar ambigüedades en su aplicación, mientras que el Departamento de la Familia enfatizó la importancia de las medidas preventivas, pero sin pronunciarse en torno a la suficiencia del lenguaje propuesto en la medida.

Por su parte, la Oficina del Procurador del Ciudadano reconoció que la medida responde a una preocupación legítima de seguridad pública y validó que el uso de pistolas constituye una práctica razonable dentro de los estándares de manejo seguro de armas de fuego. Sin embargo, dicha entidad recomendó expresamente la incorporación de un mecanismo de cumplimiento progresivo que promueva la orientación y el cumplimiento voluntario antes de la imposición de sanciones, lo cual evidencia que la medida, en su forma actual, carece de un esquema claro y proporcional de implementación y cumplimiento.

 Por otro lado, las entidades del sector privado, incluyendo la Corporación para la Defensa del Poseedor de Licencias de Armas de Puerto Rico (CODEPOLA) y la Asociación de Armeros de Puerto Rico, expresaron reservas sustantivas respecto a la medida. En particular, dichas entidades señalaron preocupaciones relacionadas con la ambigüedad del lenguaje propuesto, la posible confusión entre los conceptos de portación y transportación de armas de fuego, y las implicaciones que podría tener la medida en el ejercicio del derecho a portar armas. La Asociación de Armeros de Puerto Rico, además, manifestó su oposición a la medida y recomendó la emisión de un informe negativo.

A juicio de esta Comisión, el análisis conjunto de las ponencias evidencia la ausencia de consenso en torno a la forma en que la medida está estructurada, así como la existencia de preocupaciones legítimas sobre su viabilidad práctica y su coherencia normativa dentro del marco jurídico vigente.

Desde la perspectiva de técnica legislativa, esta Comisión entiende que la medida presenta deficiencias significativas, particularmente en cuanto a la forma en que se proponen las enmiendas a la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020. La falta de claridad en el lenguaje utilizado, la ausencia de una delimitación precisa de su alcance y la omisión de disposiciones esenciales — como un esquema claro de sanciones o consecuencias por incumplimiento — generan incertidumbre jurídica y dificultan su aplicación uniforme.

Asimismo, esta Comisión observa que la medida impone un requisito de cumplimiento obligatorio sin establecer un mecanismo claro de penalidad o consecuencia jurídica en caso de incumplimiento, lo que podría dar lugar a una aplicación arbitraria o inconsistente por parte de las agencias encargadas de hacer cumplir la ley. Esta ausencia

de una estructura sancionadora definida no solo afecta la efectividad de la medida, sino que también plantea interrogantes en cuanto a su razonabilidad y viabilidad práctica.

Desde el punto de vista constitucional, esta Comisión reconoce que el derecho a poseer y portar armas de fuego se encuentra protegido por la Segunda Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. A la luz de la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, particularmente en *New York State Rifle & Pistol Association v. Bruen*, las regulaciones que inciden sobre este derecho deben evaluarse conforme a su consistencia con la tradición histórica de regulación de armas en la nación. En ese contexto, la Comisión entiende que la medida, en su redacción actual, no desarrolla suficientemente un fundamento que permita sostener su compatibilidad con dicho marco constitucional, particularmente en cuanto a la imposición de un requisito específico sobre la forma de portación sin un análisis histórico que lo respalde.

Esta Comisión reconoce la importancia de continuar promoviendo iniciativas dirigidas a fortalecer la seguridad pública y el manejo responsable de armas de fuego. No obstante, entiende que cualquier medida en esta materia debe estar cuidadosamente redactada, claramente estructurada y debidamente fundamentada para evitar ambigüedades, garantizar su aplicabilidad y asegurar su compatibilidad con el ordenamiento jurídico vigente.

En consecuencia, esta Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 693, en su forma actual, no reúne los elementos de claridad jurídica, coherencia normativa ni solidez constitucional necesarios para su aprobación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Negativo del P. de la C. 693, recomendando la no aprobación de la medida.

Respetuosamente sometido,



Gregorio Matías Rosario

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano